

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE52473Proc #: 2419967Fecha: 28-03-2015
Tercero:LAURA PARRA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: SalidaTipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 00654**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2009ER46380** del 17 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de septiembre de 2009, emitió el Concepto Técnico **2009GTS2797** del 19 de septiembre de 2009, el cual autorizó al **EDIFICIO PARQUE LA CAROLINA** identificado con el Nit.: 800.058.469-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de cinco (5) podas de formación de diferentes especies: tres (3) de Magnolio y dos (2) de Jazmín, debido a que posee excesiva ramificación, ramas secas y copa asimétrica, emplazados en espacio privado de la carrera 13 A No. 127-47, de la localidad uno (1) de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, que el autorizado, debía pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **RICARDO MOLANO NIBIA**, con C.C.79.241.649 el día 15 de octubre de 2009 (Fl. 19).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada Página 1 de 5





## AUTO No. <u>00654</u>

el día 26 de abril de 2012, emitió el Concepto Técnico de seguimiento DCA 03590 de fecha 04 de mayo de 2012, el cual verificó la ejecución de lo autorizó mediante Concepto Técnico **2009GTS2797** del 19/09/2009. "EL VALOR DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO FUE ESTIMADO EN \$23.900,00 (M/te).

Que realizada la verificación del expediente **SDA-03-2012-746**, se evidencia a folio 17 el pago realizado por evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/TCE (\$23.900)**. De igual forma se evidenció que no hay valor a pagar por compensación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior

Página 2 de 5





## **AUTO No. 00654**

competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-746**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2009GTS2797 de fecha 19/09/2009, se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

BOGOTÁ HUCZANA



### **AUTO No. 00654**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2012-746, en materia de autorización a la EDIFICIO PARQUE LA CAROLINA identificado con el Nit. 800.058.469-2, a través de su administradora la señora AURA LILIANA SUAREZ o por quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **EDIFICIO PARQUE LA CAROLINA** identificado con el Nit. 800.058.469-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 127-47 del barrio La Carolina, en la ciudad de Bogotá

**ARTICULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del2015

Página **4** de **5** 





## AUTO No. 00654

Surfluch

# ANDREA CORTES SALAZAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-746

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2015